



MINISTERIO DE LA MUJER

No. EXPEDIENTE

MMUJER-CCC-CP-2018

No. DOCUMENTO

0003

11 de abril de 2018

Página 1 de 1

SOLICITUD DE COMPRA O CONTRATACIÓN
UNIDAD OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

No. Solicitud: 00136

Objeto de la compra: **Contracción de servicio de almuerzo empresarial diario, para empleados de este ministerio**

Rubro: (Alimentos y Bebidas)

Planificada: No

Detalle pedido

Ítem	Código ¹	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad Solicitada	Precio Unitario Estimado	Monto
1	50192701	Almuerzo Ejecutivos	Ud	2,405.00	218.30	525,011.50
2	50192701	Almuerzo Empresarial	Ud	5,070.00	182.90	927,303.00
Total:						1,452,314.50

Observaciones: (Indicar Observaciones si las hay)

Plan de Entrega Estimado

Ítem	Dirección de entrega	Cantidad requerida	Fecha necesidad
1	Ministerio de la mujer	2,405.00	16 de febrero de 2018
2	Ministerio de la mujer	5,070.00	16 de marzo de 2018

Leisly De La Mota
Lic. Leisly De La Mota

Responsable de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones



¹ Conforme al Catálogo de Bienes y Servicios.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
ACTA DE ADJUDICACION
PROCESO DE COMPRA BAJO LA MODALIDAD DE COMPARACION DE PRECIOS
MMUJER -CCC-CP-2018-0003
CONTRATACIÓN DE UNA COMPAÑÍA PARA EL SERVICIO DE ALMUERZO
EMPRESARIAL DIARIO PARA LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE LA MUJER
ACTA NO. 03/2018



En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las 12:00 a. m, del día Once (11) del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018), se dio inicio a la sesión del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer, en el salón Petronila del segundo (2do) nivel, para proceder al conocimiento del proceso bajo la modalidad de Comparación de Precios (MMUJER -CCC-CP-2018-0003), para la "Contratación de una Compañía para el Servicio de Almuerzo Empresarial diario para los empleados del Ministerio de la Mujer"; contando con la presencia de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de la Institución, señores: Lic. Silvano Rosario Pérez, Director Administrativo y Financiero, Presidente del Comité de Compras y Contrataciones; Lic. José Fernando Pérez Vólquez, Consultor Jurídico; Licda. Virginia Mañón, Directora de Planificación y Desarrollo y el señor Francisco Suero Frías, Encargado de la Oficina de Libre Acceso a la Información, Todos asistieron de conformidad con la convocatoria que les fuera hecha al efecto por el presidente del Comité de Compras y Contrataciones.

F.R.S.P.

El Lic. Silvano Rosario Pérez, dejó abierta la sesión, comunicando a los presentes, que esta reunión había sido convocada para proceder con la adjudicación bajo la modalidad de Comparación de Precios (MMUJER -CCC-CP-2018-0003), para la "Contratación de una Compañía para el Servicio de Almuerzo Empresarial diario para los empleados del Ministerio de la Mujer"; único punto de la agenda del día.

Luego de comprobado el quórum, confirmando la asistencia de los miembros del Comité de Compras, el Lic. Silvano Rosario Pérez, Director Administrativo y Financiero, Presidente del Comité de Compras y Contrataciones, en su calidad de Presidente del mismo, Agradeció la acogida a la convocatoria para conocer el punto descrito anteriormente; y se dio apertura a los trabajos del Comité de Compras y Contrataciones y en ejercicio de sus funciones, toma en consideración lo siguiente:

Handwritten initials.

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), la unidad de compras envía invitaciones a los siguientes oferentes: 1- RINA DAMARIS CARRASCO MATOS, 2- SUNTER IMPORT & INVESTMENT, S.R.L., 3- JOHNNY MAUAD SOSA, 4- DIVINO'S GOURMET, S.R.L., y 5- SUPLIDORES Y SERVICIOS, S.R.L., para participar con el proceso de compras bajo la modalidad de Comparación de Precios, para la realización de lo descrito anteriormente.

Handwritten initials.

CONSIDERANDO: Que en fecha 03 de abril del año dos mil dieciocho (2018), la unidad de compras cierra el plazo de entrega por parte de los oferentes y prepara el cuadro de apertura en el cual se verifica que las únicas empresas que presentaron ofertas fueron: 1- JOHNNY MAUAD SOSA y 2- LA PANETTERIA DE AROLA, E.I.R.L.

CONSIDERANDO: Que en fecha tres (03) del mes de abril del presente año dos mil dieciocho (2018), siendo las 10:30 am, el Comité de Compras y Contrataciones conjuntamente con el Notario Público actuante DOCTOR VICTOR MANUEL MUÑOZ HERNANDEZ, procedió a la apertura de los sobres A contentivo de la oferta técnica depositada por los oferentes, en ocasión al llamado a participar en el proceso de Comparación de Precios (MMUJER -CCC-CP-2018-0003), para la "Contratación de una Compañía para el Servicio de Almuerzo Empresarial diario para los empleados del Ministerio de la Mujer", en la cual solamente depositaron propuestas las razones

sociales 1- JOHNNY MAUAD SOSA y 2- LA PANETTERIA DE AROLA, E.I.R.L.; que luego de verificar que ambas propuestas cumplieran sustancialmente con los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones General y Específico, continuaron con la apertura de los Sobres B, es decir la oferta económica.

CONSIDERANDO: Que en fecha cuatro (04) de abril del año dos mil dieciocho (2018) se procedió a la apertura de los sobres B, contenido de la oferta económica depositada por los oferentes en ocasión al llamado a participar en el proceso de Comparación de Precios (MMUJER -CCC-CP-2018-0003), para la "Contratación de una Compañía para el Servicio de Almuerzo Empresarial diario para los empleados del Ministerio de la Mujer", en la cual solamente depositaron propuestas las razones sociales 1- JOHNNY MAUAD SOSA y 2- LA PANETTERIA DE AROLA, E.I.R.L.; en tal virtud, concluida la apertura de los indicados Sobres B, el Comité de Compras y Contrataciones, comprobó que la oferente JOHNNY MAUAD SOSA, no cumplió con las especificaciones técnicas, muy especialmente en cuanto a la calidad del servicio solicitado y la mejor oferta en precios del mercado, por tal razón decidió descalificar dicha empresa, para de esta forma continuar con la evaluación de la empresa restante y la oferta presentada por esta, y en tal virtud le instruyó al Departamento de Compras y Contrataciones, para que remita las propuestas a las comisiones evaluadoras.

CONSIDERANDO: Que posterior a la apertura, el Departamento de Compras remite copia de las ofertas a las Comisiones Evaluadoras, con el objetivo de que sea evaluada tanto en el aspecto técnico como financiero, utilizando el criterio de evaluación CUMPLE/NO CUMPLE; quienes deberán rendir informe por escrito al Comité de Compras y Contrataciones.

CONSIDERANDO: Que en fecha cuatro (04) de abril del año dos mil dieciocho (2018), las comisiones evaluadoras remitieron los informes técnico y financiero al Comité de Compras y Contrataciones, conteniendo sus ponderaciones y recomendaciones, respecto de la parte técnica así como del aspecto financiero.

CONSIDERANDO: Que en fecha cinco (05) de abril del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 12:00 m, el Comité de Compras y Contrataciones, se reunió para conocer y decidir sobre las evaluaciones realizadas por las Comisiones Evaluadoras a la propuesta depositada por la oferente participante LA PANETTERIA DE AROLA, E.I.R.L., en el proceso de referencia; decidiendo el CCC luego de la revisión de ambos informes, aprobarlo en todo su contenido.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Reglamento de Aplicación No.543-12 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones, los peritos procederán a la evaluación de las ofertas económicas "Sobre B" conforme a los criterios de evaluación establecidos y prepararán el informe con la recomendación de adjudicación al Comité de Compras y Contrataciones para su aprobación. El mismo deberá contener todo lo justificativo de su actuación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 99 del Reglamento de Aplicación No.543-12 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones, establece lo siguiente: El Comité de Compras y Contrataciones procederá a la verificación y validación del informe de recomendación de adjudicación, conocerá las incidencias y si procede, aprobará el mismo y emitirá el acta contentiva de la resolución de adjudicación".

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones.

VISTO: El Reglamento de Aplicación No.543-12, de la Ley 340-06.

VISTAS: Las ofertas depositadas por los oferentes participantes.

VISTO: El informe de evaluación técnica de fecha 28 de diciembre del año 2017.

VISTO: El informe de evaluación económica de fecha 28 de diciembre del año 2017.

CONSIDERANDO: Que luego del análisis anterior y examinado toda la documentación que sirve como base del proceso descrito anteriormente, y basado principalmente en lo establecido en la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones y su Reglamento de Aplicación 543-12, el Comité de Compras y Contrataciones, decide lo siguiente:

PRIMERO (1): ADJUDICAR, por cumplir con los requerimientos, las especificaciones exigidas, así como presentar el mejor precio del mercado para el objetivo por el cual se están requiriendo la "Contratación de una Compañía para el Servicio de Almuerzo Empresarial diario para los empleados del Ministerio de la Mujer" y por convenir a los intereses de la Institución en la presente proceso de Comparación de Precios (MMUJER -CCC-CP-2018-0003), a la razón social LA PANETERIA DE AROLA, E.L.R.L., en la cantidad y el monto descrito en el siguiente cuadro:

Item	Descripción del Bien o Servicio	Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario	ITBIS	Precio Unitario Final
1	Servicio de 2,405 almuerzos Ejecutivos a razón de RD\$185.00 C/U	Unidad	2,405	RD\$185.00		RD\$444,925.00
2	Servicio de 5,070 almuerzos Empresariales a razón de RD\$155.00 C/U	Unidad	5,070	RD\$155.00		RD\$785,850.00

TOTAL ITBIS.....RD\$221,539.50
SUB-TOTAL DE LA OFERTARD\$1,230,775.00
VALOR TOTAL DE LA OFERTARD\$1,452,314.50

Dicha adjudicación asciende a un total general de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$1, 452,314.50).

SEGUNDO (2): SE ORDENA al Departamento de Compras y Contrataciones, notificar la presente acta a todos los oferentes participantes y publicarla, en la forma que la ley establece.

Concluida la lectura de esta acta se dio por terminada la sesión, siendo las 12:30 pm, del día y fecha más arriba señalada, en fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman todos los presentes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, de lo que certifican y dan fe:

Firmas de los Miembros del Comité de Compras y Contrataciones:

Silvano Rosario Pérez

Lic. Silvano Rosario Pérez
Director Financiero
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Virginia Mañón

Licda. Virginia Mañón
Directora de Planificación y Desarrollo



José F. Pérez Vólquez
Lic. José F. Pérez Vólquez
Consultor Jurídico

Francisco Suero Frías

Señor Francisco Suero Frías
Enc. Oficina de Libre Acceso a la Información



Yo, DR. VICTOR MANUEL MUÑOZ HERNANDEZ, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio Dominicano de Notarios, Colegiatura No. 1482. CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Lic. Silvano Rosario Pérez, Lic. José Fernando Pérez Vólquez, Licda. Virginia Mañón y el Señor Francisco Suero Frías, quienes me han manifestado bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Once (11) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).

Dr. Victor Manuel Muñoz Hernández

DR. VICTOR MANUEL MUÑOZ HERNANDEZ
Notario Público



*"Año del Fomento a las Exportaciones"***CONTRATO DE SERVICIO**

ENTRE: De una parte, **EL MINISTERIO DE LA MUJER**, institución del Estado Dominicano creada en virtud de Ley 86-99, con domicilio y asiento social en el edificio donde se aloja esta Institución, situado en las Oficinas Gubernamentales, bloque D, Avenida México esquina 30 de Marzo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su titular la señora **LICDA. JANET ALTAGRACIA CAMILO HERNANDEZ**, dominicana, mayor de edad, Licenciada en Derecho, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0066928-2, Domiciliada y Residente en esta Ciudad de Santo Domingo; quien en lo adelante se denominará "**ENTIDAD CONTRATANTE**", o por su nombre completo indistintamente.

De la otra parte, **LA PANETTERA DE AROLA EIRL.**, sociedad comercial existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, RNC No. 1-31-03979-2, con su domicilio social abierto en calle Francisco Prats Ramirez, No. 408, Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional; debidamente representada para los fines de este contrato por su gerente la señora **ARELIS ILONCA NAVARRO MILIAN**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0153404-8, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, quien para los fines del presente acto se denominará "**EMPRESA**", o por su razón social completa. Para referirse a ambos se les denominará **PARTES**

PREAMBULO:

CONSIDERANDO: Que la promulgación de la Ley No.86-99 de fecha 11 de agosto del mil novecientos noventa y nueve (1999), favorece que el **MINISTERIO DE LA MUJER** continúe reorientando el trabajo que hasta ese momento realizaban otras instituciones estatales y de la sociedad civil a favor de la construcción de una cultura de paz, tolerancia y comprensión que impacte toda la sociedad dominicana y especialmente a las mujeres.

CONSIDERANDO: Que es rol del **MINISTERIO DE LA MUJER**, establecer las normas y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas a nivel sectorial, interministerial y con la sociedad civil, dirigidos a lograr la equidad de género y pleno ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio de 2015 Gaceta Oficial No. 10805 del 10 de julio de 2015.

VISTA: La Ley 86-99, de fecha once (11) de agosto del mil novecientos noventa y nueve (1999) que crea el Ministerio de la Mujer.

VISTA: La Ley 340, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley 449-06, del seis (6) de diciembre del dos mil seis (2006) y su reglamento 543-12 de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).



VISTA: La Ley 10-07 de fecha ocho (8) de enero del dos mil siete (2007) que instituye el Sistema nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República y su reglamento de Aplicación No. 491-07, de fecha treinta (30) de agosto del dos mil siete (2007).

VISTO: El Decreto No. 56-10, de fecha seis (6) de febrero del año dos mil diez (2010).

VISTO: El Oficio No. 040163, de fecha 11 del mes de Abril del año 2018 y sus anexos.

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos para la de Selección de Comparación de Precios y compras menores.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: "Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, aplicable al caso de compras menores".

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: Que el Art. 46, del Reglamento de Aplicación No.543-12 de la Ley 340-06 sobre compras y contrataciones establece que: "Las Entidades Contratantes deberán invitar a todos los posibles oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado que puedan atender el requerimiento".

POR CUANTO: Que en fecha 27 del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018) el Ministerio de la Mujer, a través de la Unidad de Compras convocó a participar al Proceso de Compras bajo la modalidad de comparación de precios para el "servicio Almuerzo Empresarial Diario para los empleados del Ministerio de la Mujer", poniendo a disposición de todos los interesados las especificaciones técnicas requeridas en el proceso.

POR CUANTO: Que en fecha 03 del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018), la Unidad de Compras cierra el plazo para la entrega de ofertas por parte de los oferentes.

POR CUANTO: Que en fecha 04 del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018), se procedió a la apertura de los sobres contentivos de las Propuestas de los oferentes participantes en el proceso de compras, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones.

POR CUANTO: Que después de revisar y analizar todas las propuestas presentadas, la Comisión de Compras Menores mediante acta No.03-2018, de fecha 11/04/2018, decide adjudicar a la razón social LA PANETTERA DE AROLA EIRL., el contrato de servicio para el "Almuerzo Empresarial Diario para los empleados del Ministerio de la Mujer".

POR CUANTO: Que la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones en su Reglamento de Aplicación No. 543-12, establece lo siguiente: "La unidad responsable de la organización conducción y ejecución del proceso de compras menores, es la Dirección Administrativa-



Financiera o su equivalente, de la Entidad Contratante, previa autorización de la máxima autoridad ejecutiva”.

POR CUANTO: Que en fecha 11 del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018), la Unidad de Compras, procedió a la notificación del resultado del proceso de compras a todos los oferentes participantes. **POR TANTO,** y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, las partes libre y voluntariamente;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES: Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento. Documento suscrito entre la institución y el Adjudicatario elaborado de conformidad con los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia y en la Ley.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

LA PANETTERA DE AROLA EIRL., Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de **El Ministerio de la Mujer,** para la coordinación de los bienes a recibir.

Entidad Contratante: El Ministerio de la Mujer.

ARTÍCULO 2.- OBJETO DEL CONTRATO. LA EMPRESA, en virtud del presente contrato se compromete a suplir servicios de almuerzos empresariales por sesenta y cinco (65) días laborables, para ciento quince (115) empleados del Ministerio de la Mujer, para un total de 7,475 almuerzos, conforme a la cotización y requerimientos que se anexan al presente contrato y forma parte integral del mismo.

ARTÍCULO 3.- VALOR DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se compromete a pagar a LA EMPRESA por el objeto del presente CONTRATO, la suma de UN MILLON DOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS1,230,775.00), más la suma de (RDS221,539.50), correspondiente al ITBIS, para un total general de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS DOMINICANOS CON 50/100 (RDS1, 452,314.50), de conformidad con la cotización anexa, la cual forma parte integral del presente contrato.

ARTÍCULO 4.- FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO, pagará a LA EMPRESA, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS DOMINICANOS CON 50/100 (RDS1, 452,314.50); luego de registrar el presente contrato en la Contraloría General de la República y sea expedida la certificación correspondiente; a presentación de las facturas del servicio contratado y despachado, conforme a lo descrito en la cotización y en la base de dicho contrato.



(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

ARTÍCULO 5.- DURACIÓN DEL CONTRATO. LA EMPRESA se compromete frente a EL MINISTERIO, a ofrecer sus servicios objeto del presente contrato y descrito en el artículo 2, en un plazo de tres (3) meses renovables, es decir 65 días laborables, a partir del día lunes dieciséis (16) del mes de Abril del año dos mil dieciocho (2018), hasta el día Martes diecisiete (17) de mes de Julio del año dos mil dieciocho (2018), sin retardo alguno.

ARTÍCULO 6.- SUPERVISIÓN. Las partes acuerdan que EL MINISTERIO inspeccionará a través de la Dirección Administrativa y Financiera, la ejecución de los servicios objeto del presente CONTRATO, conforme al requerimiento y en la fecha acordada en el artículo 5, con la observación de que en caso de que la Empresa disminuya la calidad del servicio ofrecido y ofertado, el Ministerio de la Mujer tendrá la facultad exclusiva de rescindir el presente contrato.

ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. LA EMPRESA acuerda, por este medio, liberar a EL MINISTERIO de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentara en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Ni EL MINISTERIO ni LA EMPRESA serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades Gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, Catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA EMPRESA no concluye sus labores en el plazo establecido, EL MINISTERIO extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA EMPRESA no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. LA EMPRESA tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá



Derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si LA EMPRESA dejará de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las
- c) condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- d) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES LA EMPRESA. LA EMPRESA prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en las especificaciones técnicas.

LA EMPRESA presentará a EL MINISTERIO de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

LA EMPRESA realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. LA EMPRESA actuará en todo momento como LA EMPRESA fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de EL MINISTERIO cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de LA EMPRESA.

LA EMPRESA ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por EL MINISTERIO con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

LA EMPRESA se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por EL MINISTERIO vía el Coordinador. Cuando LA EMPRESA considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo a EL MINISTERIO vía el Coordinador en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa.

La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.



am

e

o

LA EMPRESA respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 11.- DEL PERSONAL. LA EMPRESA empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados. Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de LA EMPRESA para la realización de sus servicios, se especifican en la base del presente contrato.

ARTÍCULO 12.- CONFLICTO DE INTERESES. LA EMPRESA no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por LA EMPRESA previsto en el Artículo 4 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto LA EMPRESA no Podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, LA EMPRESA utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 13.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS. Ni LA EMPRESA ni su personal técnico tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 14.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por EL MINISTERIO. **ARTÍCULO 15.- SUSPENSIÓN.** EL MINISTERIO, tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a LA EMPRESA mediante notificación escrita (excepto por servicios que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si LA EMPRESA incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
- (ii) Requiera que LA EMPRESA resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

Por Parte de LA EMPRESA:

LA EMPRESA tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a EL MINISTERIO, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
- (ii) Requiera que EL MINISTERIO resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte de EL MINISTERIO de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 16.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de LA EMPRESA y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, EL MINISTERIO no compensará por ningún motivo a LA EMPRESA por las sumas adeudadas.



En el caso en que LA EMPRESA desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el contrato por acuerdo mutuo, EL MINISTERIO compensará a LA EMPRESA de acuerdo al tiempo y al servicio porcentual ejecutado a la fecha

ARTÍCULO 17.- CESE DE DERECHOS. Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de EL MINISTERIO que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 16.

ARTÍCULO 18.- CESIÓN DE CONTRATO. La capacidad técnica de LA EMPRESA es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto éste Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de EL MINISTERIO. No obstante LA EMPRESA podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para EL MINISTERIO.

ARTÍCULO 19.- NULIDADES DEL CONTRATO. La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer EL MINISTERIO. La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 20.- ARREGLO DE CONFLICTOS. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 21.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 22.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 23.- IDIOMA OFICIAL. El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 24.- TITULOS. Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.



ARTÍCULO 25.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 26.- ACUERDO INTEGRO. El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (04) originales, de un mismo tenor y efecto legal, uno para la segunda parte y tres para el Ministerio, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los a los trece (13) días del mes de Abril del año dos mil dieciocho (2018).

POR EL MINISTERIO DE LA MUJER



[Handwritten signature]
LICDA. JANET A. CAMILO HERNANDEZ
MINISTRA DE LA MUJER

POR LA EMPRESA

[Handwritten signature]



ARELIS ILONCA NAVARRO MILIAN
LA PANETERA DE AROLA EIRL.

Yo, DR. HENRRI CUELLO RAMIREZ, Abogado, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio Dominicano de Notarios, Colegiatura No. 3465, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente por las señoras LICDA. JANET ALTAGRACIA CAMILO HERNANDEZ Y ARELIS ILONCA NAVARRO MILIAN, quienes me han manifestado bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de Abril del año dos mil dieciocho (2018).

[Handwritten signature]

DR. HENRRI CUELLO RAMIREZ
Notario Público

